



ACUERDO N° 20 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LAS EMPRESAS Y ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE PRESTAN ESTOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA.

El Concejo Municipal de Sibaté Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 142 de 1994 y 1176 de 2007, y

CONSIDERANDO

- a) El numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia dispone que corresponde a los Concejos: *"Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"*;
- b) El numeral 5 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que corresponde a los Alcaldes: *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*;
- c) El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece las reglas para conceder subsidios en materia de servicios públicos;
- d) El Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3"*, de igual manera la citada norma ordena que *"Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores*

Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)";

- e) El Parágrafo 1 del Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones";*
- f) El Decreto Nacional 1013 de 2005, estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo;
- g) El Decreto Nacional 4715 de 2010 adicionó la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios para el otorgamiento de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tratándose de entidades prestadoras que atiendan más de un municipio o distrito, conformando con dichos recursos una bolsa común para el otorgamiento de subsidios tarifario;
- h) El Decreto Nacional 4924 de 2011 estableció reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado;
- i) Mediante Acuerdo Municipal No. 03 de 2001 se crea el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de orden Municipal para subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Sibaté;
- j) Mediante Acuerdo Municipal No. 28 de 2016 se aprobaron los factores de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por las empresas y/o asociaciones, legalmente constituidas y que operen dentro del municipio de Sibaté, adicionalmente en el Artículo 8 del citado acuerdo se determinó que *"los factores de subsidios y contribuciones aquí aprobados tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, los cuales podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, debiendo entrar a regir el presente Acuerdo a partir del año 2017";*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Los factores de subsidios para los suscriptores residenciales de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, aplicados en el Municipio de Sibaté serán los siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA

- Estrato 1: 50%
- Estrato 2: 40%
- Estrato 3: 15%

ARTICULO SEGUNDO. Los factores de aporte solidario para los suscriptores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, aplicados en el Municipio de Sibaté serán los siguientes:

- Residencial estrato 5: 50%
- Residencial estrato 6: 60%
- Comercial: 50%
- Industrial: 50%

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos por concepto de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, serán girados con cargo al respectivo fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura al municipio por parte del prestador de servicio.

PARÁGRAFO: En la factura presentada el prestador de servicios públicos deberá distinguir entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y los que corresponden a subsidios y aportes solidarios.

ARTÍCULO CUARTO. El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad exclusiva de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, autorizados en el Municipio de Sibaté.

ARTÍCULO QUINTO. Los factores definidos en el presente Acuerdo, aplican a los suscriptores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Sibaté, conforme a la estratificación socioeconómica vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los prestadores autorizados conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994, suscribirán con el Municipio los respectivos convenios para asegurar la aplicación de los subsidios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 parágrafo 1 de la Ley 1450 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Los factores de subsidios para los suscriptores residenciales de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, entraran a regir a partir del primero (1) de enero de 2022.



ARTICULO NOVENO: Remítase el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Municipales de la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, a efectos de surtir el control de legalidad.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Primer Debate:	Noviembre 08 de 2021 en Comisión Primera
Segundo Debate:	Noviembre 30 de 2021 en Plenaria.

COPIASE, SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


ADRIANA GAMBA MOYA
Presidenta Concejo Mpal.




LUISA FERNANDA RIOS MONTOYA
Secretaria General Concejo Mpal.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, el presente Acuerdo Municipal es recibido el seis (6) de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), pasa el seis (6) de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) al Despacho del señor alcalde para su respectiva sanción.

La secretaria;

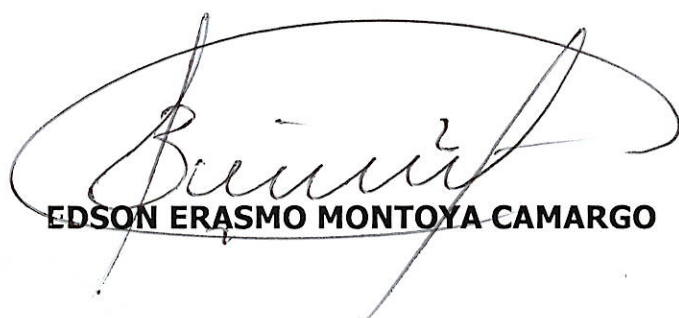

RUTH DELLY SIERRA PARRAGA
SECRETARIA DE DESPACHO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, toda vez que no hay objeciones, el presente Acuerdo Municipal es sancionado el seis (6) de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Alcalde Municipal;


EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, El presente acuerdo es fijado en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Sibaté, el siete (7) de diciembre del año Dos Mil veintiuno (2021)


EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO



**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SIBATE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

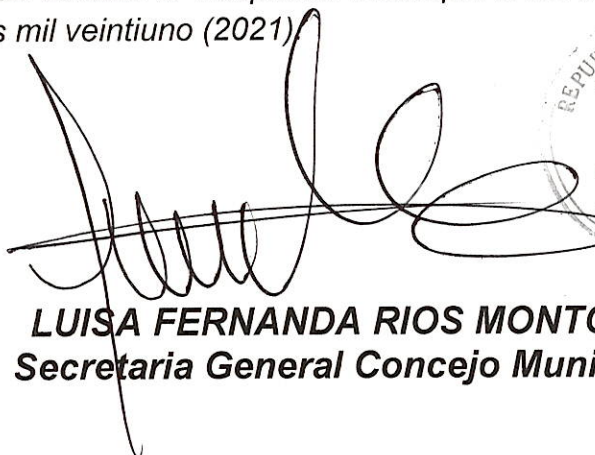
Que una vez revisadas las actas de Comisiones y Plenarias del Concejo Municipal de Sibaté, se evidencian las fechas de aprobación en sus dos debates de Ley del siguiente acuerdo Municipal:

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y
CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LAS EMPRESAS Y
ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE PRESTAN ESTOS
SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA.**

Primer Debate: Noviembre 08 de 2021 en Comisión Primera

Segundo Debate: Noviembre 30 de 2021 en Plenaria.

La presente certificación se expide en la Secretaría del Concejo Municipal de Sibaté, Cundinamarca con destino al Despacho Municipal a los tres (03) día del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)



LUISA FERNANDA RIOS MONTOYA
Secretaria General Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA



Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal
Sibaté - Cundinamarca Nit. 832.001.477-2

**LA ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL
SIBATE SERVICIO DE TELEVISION
NIT 832.001.477-2**

CERTIFICA:

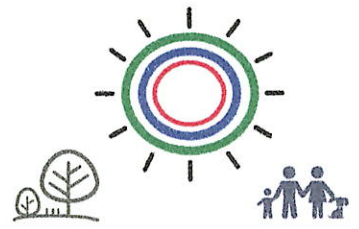
Que se ha emitido a través del canal de televisión América Tv de Sibaté el **ACUERDO MUNICIPAL No. 20 DE 2021** "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PRESTADOS POR LAS EMPRESAS Y ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE PRESTAN ESTOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA."

Se expide la presente para los fines pertinentes a solicitud de la Alcaldía Municipal, a los 10 días del mes de diciembre del 2021.


OBDULIO BENAVIDES RUBIANO
Representante Legal Asojuntas

más servicio... más comunidad

*Transversal 11 No. 8 A68 Barrio San Martín * Tel.: 725 10 71 * E-mail: sibateasejuntas@hotmail.com*



EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A

Que la Alcaldía Municipal de Sibaté, realizó la publicación en el Canal Comunitario (antena parabólica) del **ACUERDO MUNICIPAL No 20 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LAS EMPRESAS Y ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE PRESTAN ESTOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ-CUNDINAMARCA.”**, aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo estipulado en el artículo 24, numeral 9 de la Ley 617 de 2000, en los debates del 08, 30 de Noviembre de 2021 y sancionado por el Alcalde municipal el día 06 de Diciembre de 2021.

La Presente se expide a los Trece (13) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).



DIEGO HERNANDO VALENCIA GRAJALES
Personero Municipal de Sibaté